



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00249

Asunto: Incorpora - Deja sin efecto auto que terminó proceso-

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual se solicita se reconsidere la terminación del proceso por desistimiento tácito, en tanto que durante el término del requerimiento la parte demandante solicitó al Despacho los oficios dirigidos a la Nueva EPS S.A y a la Suramericana EPS S.A mediante los cuales se solicita la información de contacto de los demandados.

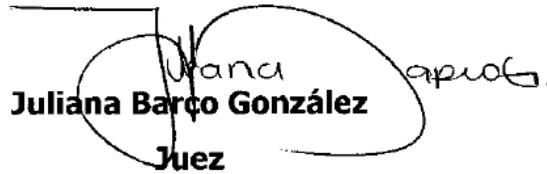
En tal sentido, observa el Despacho que mediante auto del 12 de abril del presente año se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, al estimar que dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del pasado 2 de febrero del 2021. No obstante, se advierte que el 23 de marzo de 2021 la apoderada de la parte ejecutante solicitó la remisión de los aludidos oficios a su correo electrónico a fin de consumir la carga impuesta a la parte actora.

Así, toda vez que la parte cumplió con el requerimiento realizado, se dejará sin efectos la providencia del 12 de abril de 2021 por medio del cual se termina el proceso por desistimiento tácito, la cual no podrá ser tenida en cuenta para ningún efecto procesal por las consideraciones antes expuestas.

Finalmente, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, las decisiones ejecutoriadas pueden ser modificadas por el juez cuando con ello éste pretende remediar un error o incurrir en otros, preservando así la legalidad del proceso. En ese sentido, la aludida Corte ha señalado que ante la emisión de una providencia que por error no se ajuste a la

legalidad, lo procedente es atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'¹.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 3 mayo 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL

¹ Sobre el particular ver sentencia de 13 de febrero de 2013, Exp. 00001-02, MP. Fernando Giraldo Gutiérrez, sentencia 15 de julio de 2009, Rad. 00206-01, reiterada el 12 de abril de 2012, Exp, 00323-01. Todas de la Corte Suprema de Justicia.

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**955d6f8b9d2b2f5664019201a6bfe60cdf73719ef9dcc12ba332ac2b01cc1
3df**

Documento generado en 30/04/2021 10:40:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>